

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1603-SEPJF
2. Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	8105
3. Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.11758/2021 y anexos de José Luis Galindo Cortez, quien se ostenta como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en ausencia del Presidente del referido órgano legislativo de la entidad.	8348

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el veinte de mayo del año en curso a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las mencionadas en el número dos se depositaron el mismo día en la oficina de correos de la localidad; en tanto que las descritas en el número tres se recibieron el veintiocho posterior en el “*Buzón Judicial*” de este Alto Tribunal; todas registradas, respectivamente, el veinte, veintiséis y treinta y uno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y por el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...). XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

De acuerdo con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus

control constitucional, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que cada autoridad efectivamente acompaña a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de marzo de este año, al exhibir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veinte de enero de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama.

Por otro lado, se tiene al representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía para sí y autorizar al delegado que menciona para tales efectos**. Asimismo, se tiene al Secretario de Gobierno solicitando el acceso y notificación por dicha vía a través de las personas que indica.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional **se le notificarán al Poder Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición de las referidas autoridades para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a las autoridades peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de la entidad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las referidas autoridades demandadas solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, inténgrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en ausencia del Presidente del referido órgano legislativo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², dando contestación a la

²De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria iniciada el quince de julio y concluida el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación del promovente como Vicepresidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, así como de la diversa acta de sesión ordinaria iniciada el once de febrero de dos mil veintiuno, continuada el veinticuatro siguiente y concluida el dos de marzo posterior, en la que el promovente asume las funciones de la Presidencia del citado Congreso local, y en términos de los artículos 36, fracción XVI, y 38, párrafo primero, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

demanda del presente medio de control constitucional, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la mencionada audiencia de ley.

Asimismo, se tiene a la citada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de referencia, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número seiscientos setenta y dos (672), impugnado en este asunto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la citada normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes nueve de julio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de este Máximo Tribunal, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el mencionado artículo 11; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial"**, o bien, **remitida a través del Sistema**

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Artículo 38. El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley.

(...).

Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia,** en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, **en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, **remítanse las contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, **hace las veces del oficio 4431/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/06/2021T21:32:27Z / 13/06/2021T16:32:27-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	64 6b 18 26 0d 2e 4e 76 86 f3 6c fa ad 79 bb 78 e0 5d f1 11 20 e6 c6 a2 d7 f6 fc 55 57 0f bb 43 02 da 16 a6 bd 95 33 33 e0 a5 c0 07 02 8f 5a 68 2a 43 89 12 f1 8e 2d 49 fd 89 e5 0f f8 a4 02 f6 d3 69 5c c8 29 31 d4 06 8e 1f 26 e5 dd 6d 48 63 3c 37 73 18 fd 87 cf fc be 97 0b 89 da 3f c4 07 d1 43 9f 4f 85 a1 ee 94 47 dc 1c 8f f3 c5 bb b1 fb 5c ca 59 3e c4 fb b6 60 02 e7 15 8d 0d 39 7b e4 36 26 19 36 1e 24 ae 29 ef ba 36 7c 81 87 b0 2b 8f 60 01 4a ca 93 c5 e8 74 52 d2 00 e6 9f 2b ff 87 fd c7 b1 ec ed 9c de 12 d6 8c e3 1e 32 47 3a 3f bc af 15 d4 49 71 8e 1f 1e 7c 8c d1 a3 03 2c 38 18 59 b2 08 d0 34 5b bf 2a ae d1 1b 20 4a 7a 99 81 1b 22 8c 94 53 fb 3d 82 bf 02 79 e8 37 ca e1 df d2 f7 7c 5d ae 25 0f 31 6b c5 1c cf 68 91 9e f1 7f 0c 36 03 f6 5f 8c 3a d3 f2 95 4c e0				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/06/2021T21:32:27Z / 13/06/2021T16:32:27-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/06/2021T21:32:27Z / 13/06/2021T16:32:27-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3897991				
	<i>Datos estampillados</i>	C47928DA637EAC878FA368BA6A1345FE3EF9C2E213DF9D65495990398ECCBBC4				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/06/2021T16:38:38Z / 10/06/2021T11:38:38-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	83 fe ff c5 16 b8 14 c0 5a d6 79 b5 67 41 c5 5e 81 ea ec d7 06 11 4f 27 75 28 73 f2 60 44 8e 34 02 59 7a e2 47 53 cc 00 ad cb 47 b0 38 fc ff 8d 5f 5b 7d 43 69 f0 61 2f 51 47 e0 8c bc 80 35 5e 03 36 05 d9 64 13 8b 72 e6 92 f0 10 7b ef 54 40 bc 7a 74 21 df a6 af 73 60 c3 66 5a 82 57 89 52 94 fd cd 05 95 10 c9 f1 c4 f3 02 f4 d8 bf 48 97 bb 6d f3 1d a0 be dc d5 6e 57 3d b8 c1 56 f9 8d 91 80 c9 18 06 de ee 92 28 fc 0a f0 f4 b6 16 f1 3d b5 09 2f 9f b0 40 43 43 73 92 ed db df 23 ad e0 aa 39 36 5a d4 a1 c3 1f af 1e 95 e8 f1 48 32 19 43 c1 a7 92 d9 10 aa 7a c5 97 97 4f 40 69 bf a4 a2 86 82 ed 28 b9 0d e6 74 82 79 38 2c c7 70 6c 0f c5 4d cf f7 37 01 5a 28 17 58 47 62 6d eb 42 98 3d 38 52 ee 26 a5 52 62 08 39 43 72 50 d9 b6 58 d8 0a 1e af 89 c4 eb 68 ce 22 63 54 9a 33				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/06/2021T16:38:38Z / 10/06/2021T11:38:38-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/06/2021T16:38:38Z / 10/06/2021T11:38:38-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3891853				
	<i>Datos estampillados</i>	06EDE6041879987890CB370417E1AAD7BE8A73BB31C3B9B14BC478A94F17E45B				